



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00384-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020.
- b. **Yerro anotado:** El poder no contiene la dirección electrónica del apoderado la cual coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- c. **Subsanación:** En el poder que se allegue debe incluirse la dirección electrónica del apoderado coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020
- b. **Yerro anotado:** El poder no fue remitido desde el correo electrónico inscrito en cámara de comercio por la sociedad Banco de Occidente.
- c. **Subsanación:** Allegue al plenario prueba en la cual se demuestre que el poder fue remitido desde el correo electrónico registrado en cámara de comercio.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el pagaré se indica que el plazo otorgado para el pago de \$45.000.000 de Pesos se daría en 36 meses, siendo la última pagadera el 23 de febrero de 2021.

Condiciones Financieras

Plazo: 36 meses	Período de gracia a capital: 0 meses	Margen de redescuento: 100 %
Tasa de interés anual: DTF (E.A.) + 6,74	Puntos porcentuales:	Tasa de redescuento anual: DTF (E.A.) + 0,50
Periodicidad de pago de los intereses: Mensual		Forma de pago intereses: Vencido
Fecha de desembolso:	DÍA MES AÑO	Fecha de vencimiento final: DÍA MES AÑO
		23 02 2021.

- c. **Subsanación:** Presente por separado las pretensiones discriminando cada uno de los conceptos del título valor allegado, es decir; cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo de cada cuota indicando el periodo de causación, la data de causación de los intereses de mora de cada cuota vencida y no pagada, el capital acelerado si lo hubo y la causación de los intereses de mora del capital acelerado si existió.

4. Causal cuarta:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Yerro anotado:** En el tercer ítem de la pretensión 1ª se solicitó se librara mandamiento de pago por los intereses moratorios causados antes del diligenciamiento del título, no obstante, para que dicho evento se presente obedece a los instalamentos que se plantearon en el báculo de la obligación.
- c. Subsanación:** Presente las pretensiones de mora de forma que cada una de ellas obedezca a una cuota de las vencidas y no pagadas de las 36 pactadas del cual el último instalamento data del 23 de febrero de 2021.

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy 24 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario